

SECRETARIA, Pradera a despacho, el anterior asunto indicando que se encuentra pendiente señalar fecha diligencia inventarios y avalúos, toda vez que en fecha fijada anteriormente correspondía aun día no hábil; sírvase proveer.

MARIA NANCYSEPULVEDA BEDOYA .

Srio.

Auto No. 1471

Sucesión 76 563 40 89 001 2019-00419 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y considerando que lo actuado se atempera a lo dispuesto en el art. 501 del c.g.p.; por lo tanto

D I S P O N E.

1. De conformidad con el Art.490 y 501 del c.g.p., **SEÑALASE el día **Siete (07) del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022), hora 9:00 a.m.**** Para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de INVENTARIO Y AVALUOS dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **MANUEL DE JESUS VAHOS ACEVEDO O MANUEL VAHOS ACEVEDO Y HERMELINDA COLONIA MARULANDA O HERMELINDA COLONIA DE VAHOS**, diligencia en la cual se incluirán los bienes y deudas de la herencia.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46835b4087588b44113dc1b48f001e18c385916ee0479a67b2805912ca236449**

Documento generado en 04/11/2022 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión Definitiva No. 096
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2020 00084 00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, Noviembre 03 de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .** se desprende que la demandada señora **GLORIA INES ALEGRIA DIAS** , se notificó a través de curador ad litem Dr JULIAN DAVID TORRES CASTRO el día 23 de agosto de 2022, y dentro del término para correr traslado dio contestación y formuló la excepción innominada o genérica la cual fue rechazada mediante auto No. 1346 de octubre 10 de 2022 y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso lo dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”. Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago contenido en el auto 660 de junio 30 de 2020 corregido mediante auto 878 de junio 31 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecarios o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.
- 4.- **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.
 - a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 1.400.000.oo_M/cte.
 - b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f9eb7db214dfb60b1c93b52cd370a871d60dc5573ed3eb7fed91a7a5ff8f55**

Documento generado en 04/11/2022 06:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>